

AUTO No. 1576

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO GAVIRIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19176970, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES EN MATERIA DE RIESGOS.

Armenia, Diciembre Once (11) de Dos Mil Quince (2015)

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 2143 del 28 de Mayo del 2014 numeral 14, por el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo normado por el Decreto 1295 de 1994 y Decreto 4108 de 2011, y teniendo en cuenta que es contra el Director territorial en quien recae la competencia exclusiva y excluyente de la primera instancia del proceso.

Que en fecha 6 de octubre de 2015, fue radicado el reporte de accidente de trabajo sufrido por el señor JORGE IVÁN RICO RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8422751, por parte de CESAR AUGUSTO GARCIA, en ésta Dirección Territorial

Que mediante Auto número 1533, del 3 de Diciembre de 2015, se avocó conocimiento de dicha actuación y se designó a la inspectora de trabajo, doctora SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO, para que adelantara el procedimiento administrativo laboral correspondiente, auto recibido en fecha 10 de diciembre de 2015.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretan como pruebas aportadas, las allegadas por el interesado y se procederá a dar inicio a la averiguación preliminar correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR, la apertura de averiguación preliminar en contra del señor LUIS GUILLERMO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19176970, en calidad de empleador, con ocasión del accidente de trabajo del señor JORGE IVÁN RICO RENDÓN.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER traslado del Auto al señor LUIS GUILLERMO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19176970, en calidad de empleador, con domicilio en la Calle 22 A norte número 12-10 apto. 201 de Armenia, Quindío, por el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente auto, para que presente los documentos que se enuncian en el numeral tercero de éste auto y las demás pruebas que desee allegar.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR, al señor LUIS GUILLERMO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19176970, en calidad de empleador, con domicilio en la Calle 22 A norte número 12-10 apto. 201 Armenia, Quindío, para que allegue a éste despacho en el término concedido en el artículo segundo de éste Auto, los siguientes documentos:

-Informe de las condiciones de salud, junto con el perfil socio demográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la entidad.

-Procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.

-Registro de entrega de equipos y elementos de protección personal al trabajador accidentado.

-Identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

-Programa de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores.

-Copia de afiliación y pago de aportes a Riesgo Laboral del señor JORGE IVÁN RICO RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8422751, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015, mes de ocurrencia del accidente laboral.

-Copia del contrato de trabajo celebrado con el señor JORGE IVÁN RICO RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8422751.

-Evidencia de capacitación brindada al trabajador JORGE IVÁN RICO RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8422751, relacionada con el desempeño de sus funciones como agricultor.

-Evidencia de que el trabajador portara los elementos de protección personal al momento de ocurrencia del accidente.

ARTICULO CUARTO: Las demás pruebas que las partes soliciten o éste despacho estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER FERNANDO RINCON ORDOÑEZ
Director Territorial

Elaboró/proyectó: Sandra Eliana GR
Revisó/aprobó: JF Rincón Ordoñez.

